



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF¹

SÉPTIMA

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL

-RESOLUCIÓN DE ASUNTOS DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL-

En la Ciudad de México, a las 10:00 (diez horas) del 08 (ocho) de febrero del 2025 (dos mil veinticinco) se reunieron en el recinto destinado para tal efecto quienes integran el pleno de la SRCDMX, magistrado José Luis Ceballos Daza, magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera² y magistrada María Guadalupe Silva Rojas -presidenta- ante la secretaria general de acuerdos Berenice García Huante.

Una vez verificado el quorum por parte de la secretaria, informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a 2 (dos) juicios de la ciudadanía.

La magistrada presidenta sometió a consideración del pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. El secretario de estudio y cuenta Javier Ortiz Zulueta, dio cuenta con los proyectos de sentencias formulados por el **magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera**, relativos a los juicios de la ciudadanía **SCM-JDC-20/2025** y **SCM-JDC-21/2025**, refiriendo lo siguiente:

“Con autorización, magistrada presidenta.

Doy cuenta conjunta con los **juicios de la ciudadanía 20 y 21, ambos de este año**, promovidos por personas candidatas a la presidencia de una junta auxiliar de un ayuntamiento en el estado de Puebla quienes, en ambos casos, controvierten los acuerdos del tribunal electoral de ese estado por los que reencauzó cada una de sus impugnaciones para que fueran conocidas por la comisión plebiscitaria.

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en el caso, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral), referida en lo sucesivo como **SRCDMX**.

² En términos de la designación realizada por la Sala Superior de este tribunal en sesión privada de 12 (doce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

En ambos proyectos se propone confirmar los acuerdos de reencauzamiento impugnados en atención a lo siguiente:

Contrario a lo afirmado por las partes actoras, en la convocatoria para la elección de juntas auxiliares sí se prevé que las inconformidades serían resueltas por la comisión plebiscitaria y se regula dicha instancia; además, el tribunal local debía garantizar el cumplimiento del principio de definitividad y tenía facultades para reencauzar las demandas a la instancia previa.

También se considera que, desde la convocatoria, se estableció que las inconformidades respecto de la elección y sus resultados serían resueltas por la comisión plebiscitaria, lo cual no fue impugnado por las partes actoras. Además, contrario a lo afirmado por las partes actoras, la instancia ante el tribunal local no es la única competente para resolver sus inconformidades, sino que se debió agotar la instancia previa sin que ello los deje en estado de indefensión, ya que a la fecha la comisión plebiscitaria ya resolvió sus impugnaciones.

Aunado a lo anterior, las partes actoras no controvierten las razones sostenidas en los acuerdos de reencauzamiento impugnados, por las que el tribunal local consideró que no se actualizaba la hipótesis del salto de la instancia previa.

Por las razones anteriores, se propone en ambos casos, confirmar los acuerdos de reencauzamiento impugnados.

Es la cuenta, magistrada presidenta.”

Sometidos los proyectos a la consideración del pleno, sin alguna intervención, los juicios de la ciudadanía **SCM-JDC-20/2025 y SCM-JDC-21/2025** fueron aprobados por unanimidad; con la precisión de la emisión de un voto concurrente por la magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas en cada caso.

En consecuencia, en los **juicios de la ciudadanía 20 y 21, ambos de este año**, en cada caso se resolvió:



ÚNICO. Confirmar el acuerdo impugnado.

Agotados los asuntos que motivaron la sesión, se declaró concluida siendo las 10:06 (diez horas con seis minutos), de la misma fecha en que inició.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 262, 265-VIII y 269-I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 53-I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior de este tribunal, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman el acta quienes intervinieron en ella ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.



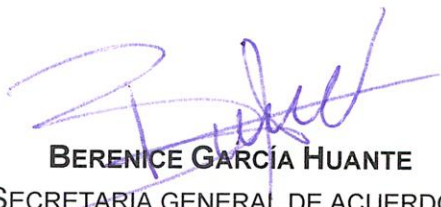
JOSÉ LUIS GEBALLOS DAZA
MAGISTRADO



LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA
MAGISTRADO EN FUNCIONES



MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS
MAGISTRADA PRESIDENTA



BERENICE GARCÍA HUANTE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

